

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA

13ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
23 de junio de 2012

DOCUMENTO CAP-13-07

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03 SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA DE CERCO

El presente documento es una actualización del Documento [CAP-10-03](#), preparado para la 10ª Reunión del Grupo de Trabajo en noviembre de 2008 y actualizado para la 12ª Reunión en octubre de 2011. En la reunión de 2008 se aprobaron procedimientos para el movimiento de buques en el Registro Regional de Buques de la CIAT y la transferencia de buques y su capacidad entre los participantes¹. Dichos procedimientos han sido aplicados desde entonces a la fecha.

El documento incluía una sección sobre propuestas de enmiendas a la Resolución [C-02-03](#), pero en virtud de que algunas delegaciones se han pronunciado por no modificar dicha resolución, se ha eliminado del presente documento.

Asimismo, se ha actualizado el glosario sobre algunos términos usados frecuentemente en la aplicación de la resolución C-02-03.

La Secretaría no pretende que este documento sea discutido nuevamente; solamente se presenta para actualizar los datos sobre la capacidad de la flota de cerco en el OPO, así como para recordar los procedimientos que se siguen para implementar la resolución C-02-03.

1. INTRODUCCIÓN

La instrumentación de la Resolución [C-02-03](#) sobre la capacidad de la flota, en vigor durante más de diez años, ha procedido bien, especialmente en vista de lo complejo y delicado de varios elementos de la resolución y su naturaleza pionera.

No obstante, no queda siempre bien entendido que el sistema de ordenación de capacidad creado por la resolución no establece asignaciones o límites nacionales de capacidad, sino que las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques de la CIAT. Por lo tanto, los elementos clave de la resolución tratan de cómo se añaden y eliminan buques del Registro Regional. Durante la negociación de la resolución, fue extensamente considerado un sistema de límites nacionales de capacidad, pero no fue posible llegar a un acuerdo basado en ese concepto, y se adoptó el sistema que controla el acceso de los buques mediante el Registro Regional. Además, cabe notar que, mientras que el sistema acordado sí limita el número de buques, no limita las capturas. Por lo tanto, los límites de capacidad deben ser complementarios a las otras medidas de conservación y ordenación que limitan las capturas.

¹ Definidos en la Resolución C-02-03 como « las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con sus medidas de ordenación y conservación ».

La Secretaría ha puesto a disposición de cada gobierno un documento con el historial de los buques de cada país con respecto al Registro Regional, y cómo eso ha afectado, históricamente, los cambios en el volumen de bodega que tiene disponible cada país desde la entrada en vigor de la Resolución. Asimismo, mensualmente envía un informe de los movimientos que se realizan en el Registro Regional relacionados con la resolución C-02-03.

Cabe recordar que, en junio de 2005, la Comisión adoptó un [plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca](#). El objetivo principal del plan es establecer un programa integral de ordenación de la capacidad de todas las flotas pesqueras que operan en el Océano Pacífico oriental (OPO) para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de las pesquerías amparadas por la CIAT. En el caso de la pesquería de cerco, esto significaría una reducción del nivel actual de capacidad de pesca. Según la sección 3 del plan, que establece sus objetivos y principios, « las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían proceder con cautela para evitar que se incremente la misma ».

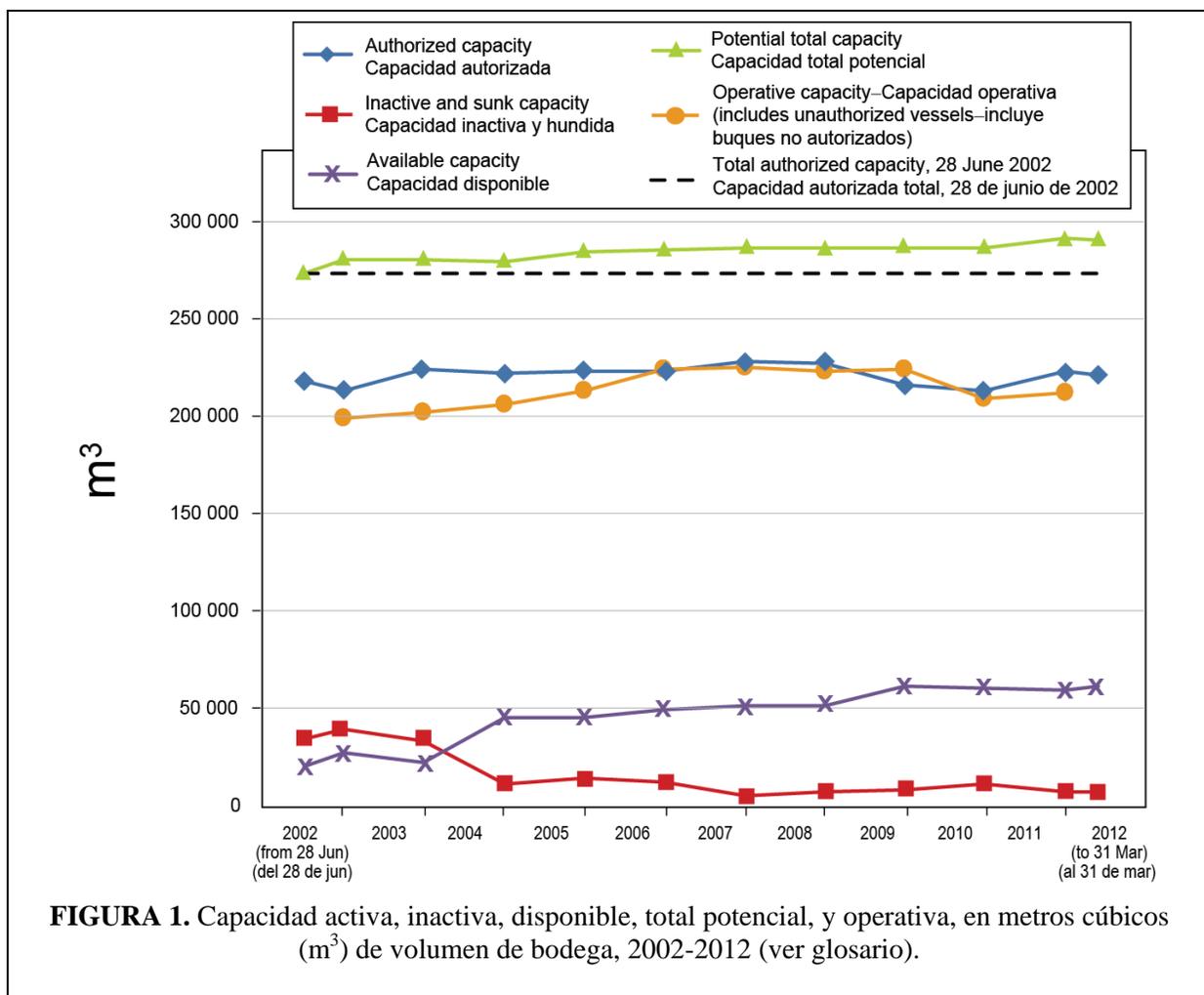
2. IMPLEMENTACIÓN HASTA LA FECHA

Poco después de la introducción de la Resolución, surgieron algunos problemas con respecto a las transferencias de buques, debido principalmente a la falta de procedimientos claramente definidos relativos a cuándo se deberían registrar los cambios de pabellón, y cómo tratar el estatus de un buque en el Registro Regional que se encontrara en el proceso de cambiar de pabellón. Por ejemplo, un escenario que ocurrió en varias ocasiones fue que la Secretaría contaba con información oficial, en forma de documentos de la agencia gubernamental responsable de gestionar los cambios de pabellón, de que un buque había cambiado de pabellón legalmente. Con base en ello, la Secretaría modificó sus registros, pero el gobierno del pabellón original del buque en cuestión solicitó subsecuentemente que se eliminara el buque del Registro Regional – en un caso, más de un mes después de que el buque cambiara de pabellón – y reivindicó el derecho de reemplazar el buque con otro. Por supuesto, en ese momento el gobierno del pabellón original no tenía más jurisdicción sobre el buque. Este escenario fue la base de algunas de las disputas que han ocurrido con respecto a la capacidad.

Al parecer, la fuente principal de estos problemas fue que, en ciertos países, la agencia gubernamental responsable de los cambios de pabellón es diferente de aquella responsable de los asuntos de pesca, y la falta de comunicación entre estas agencias puede dar como resultado que un buque saliera legalmente del registro de un país sin la aprobación, o en algunos casos sin el conocimiento, de esta segunda agencia. Estos problemas fueron esencialmente rectificados por la decisión de la Comisión de no cambiar el estatus de un buque en el Registro Regional sin la aprobación explícita de ambos gobiernos del pabellón implicados en la transferencia de pabellón, aun cuando el buque pudiera haber cambiado de pabellón legalmente.

La capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 31 de marzo de 2012 es 221.799 m³. La capacidad de los barcos inactivos o hundidos es 7.589 m³, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional es 61.626 m³, para un total potencial de 291.014 m³. Cuando la resolución C-02-03 entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era 218.482 m³, mientras que la suma total de la capacidad activa e inactiva, más la incluida en el párrafo 10 de la resolución, era 273.467 m³ (Figura 1). Cabe señalar que estas cifras no consideran la capacidad anotada en el pie de página de la resolución, que al menos un país ya ha reclamado.

El aumento en la capacidad potencial de 17.547 m³ se debe a que, mientras que la meta esencial de la resolución fue congelar la capacidad, ciertos elementos de la misma permiten incrementos: añadir buques conforme el párrafo 10, reemplazar buques hundidos, y cambiar buques inactivos a activos, así como el caso concreto de la concesión por la Comisión en junio de 2011 de 5.000 m³ de volumen de bodega a Perú. Además, en los meses subsecuentes a la adopción de la resolución, la Comisión acordó añadir varios buques al Registro Regional, para corregir omisiones por parte de varias delegaciones en la reunión en la cual fue adoptada la resolución. Asimismo, es importante destacar que la resolución C-11-12,



mediante la cual se concedió la capacidad a Perú, estipula que dicha capacidad debe ser utilizada por buques de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú, y que no puede ser transferida a otras banderas, ni utilizada para el fletamento de buques de otras banderas.

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta la medición de la capacidad de los buques. En 2002, la capacidad de la gran mayoría fue estimada; actualmente, casi todos han sido medidos, con el resultado general de una capacidad mayor.

3. PROCEDIMIENTOS ACTUALES

Los procedimientos seguidos por el personal de la Comisión en la aplicación de la resolución, y en particular con respecto al mantenimiento de los registros oficiales asociados con el Registro Regional y otras listas de buques de la Comisión, se han venido mejorando y formalizando desde 2002. A continuación se resumen los procedimientos actuales:

1. Para poder ser incluidos en el Registro, los buques deben proveer toda la información estipulada en la resolución C-00-06 sobre el Registro Regional de Buques. El volumen de bodegas de los buques de cerco debería ser medido, pero esto no es una condición para la inclusión en el Registro Regional. Es necesario, como mínimo, que el gobierno del pabellón del buque provea un volumen de bodega oficial, ya sea medido o determinado de otra forma por el gobierno. Además, es útil para la Secretaría contar con un desglose y/o diagrama que indique el volumen de cada una de las bodegas del buque; de nuevo, esto no es un requisito para inclusión en el Registro.

2. Para que un buque nuevo sea incluido en el Registro Regional, el gobierno del pabellón debe notificar a la Secretaría por escrito, y debe tener suficiente capacidad disponible, o sea, igual a, o más que, el volumen de bodega del buque que se pretende añadir. Si el buque nuevo reemplaza a otro buque que fue o que está en proceso de ser eliminado del Registro, dicho buque debe ser identificado. Si al buque nuevo le fue otorgado su pabellón recientemente, se debe proveer documentación que indique su nuevo registro, así como documentación del retiro de su anterior pabellón.
3. Para que un buque en el Registro Regional cambie de pabellón y permanezca en el Registro, ambos gobiernos asociados con el cambio deben estar de acuerdo, y confirmar esto a la Secretaría por escrito. En su 73ª reunión en junio de 2005, la Comisión acordó que « un cambio de pabellón por un buque de una CPC a otra, y el estatus del buque en el Registro Regional, no será considerado efectivo hasta que el Director haya recibido una notificación oficial del cambio de ambos gobiernos interesados ». La interpretación de la Secretaría es que esto significa que la aprobación debe emanar de la agencia gubernamental responsable de asuntos de pesca.

Actualmente es muy difícil para un buque en el Registro Regional cambiar de pabellón y permanecer en el Registro, en virtud de que casi todos los miembros de la CIAT han dejado claro su interés en eliminar a los buques de su pabellón del Registro si desean cambiar de pabellón.

4. Un buque puede ser eliminado del Registro Regional si su gobierno de pabellón lo solicita por escrito. En este caso, el gobierno dispondrá del volumen de bodega del buque eliminado para añadir buques en el futuro. Si un buque de volumen de bodega inferior a aquél del buque eliminado es luego añadido, el exceso, o residual, es retenido por el gobierno, y es documentado en los registros de la Comisión.

Es importante señalar que estos residuales quedan a disposición de los gobiernos como consecuencia de la eliminación de buques no sólo de la lista de buques activos, sino también de la lista de buques inactivos/hundidos.

Si un buque es eliminado del Registro Regional, la Secretaría necesita saber si el gobierno está también eliminando el buque de su registro nacional.

5. Un buque puede cambiar de activo a inactivo, y viceversa. En el párrafo 9 de la resolución se trata el asunto de los buques inactivos. Contiene varios elementos:
 - a. La notificación de buques que estarán inactivos debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de enero de cada año;
 - b. Un buque declarado como inactivo debe seguir inactivo durante el año entero;
 - c. Un buque activo podrá reemplazar otro buque inactivo durante el año, siempre que la capacidad activa total de los buques del país que reciba el buque no supere la capacidad activa de todos sus buques al 28 de junio de 2002.

La Secretaría considera que existen ciertos problemas técnicos en la redacción de la resolución con respecto a los buques inactivos, y que esta redacción debería ser mejorada, ya que puede existir contradicción entre el párrafo 9 y el párrafo 5, en el que se establece que los buques autorizados a operar son aquellos incluidos en la lista de junio de 2002, con sus modificaciones subsiguientes, sin distinguir entre activos e inactivos. En la práctica, los buques rara vez cambian su estatus en estas listas en el transcurso de un año; si un buque desea hacerlo, su gobierno del pabellón debe notificar a la Secretaría por escrito. De no existir señalamientos en contrario, la Secretaría continuará realizando la inclusión de buques a la lista de buques activos en cualquier parte del año.

6. La Comisión ha tratado la cuestión del establecimiento de un protocolo para el sellado de bodegas, pero no se ha decidido nada al respecto. Como consecuencia, no existen procedimientos acordados para el sellado de bodegas y, por lo tanto, algunos buques en el Registro Regional han sellado una

bodega, o más, a fin de reducir su capacidad para así cumplir con la resolución. En estos casos, el gobierno del pabellón debe proporcionar a la Secretaría información sobre la capacidad de las bodegas por sellar y un diagrama oficial del buque con las dimensiones de cada una de sus bodegas. En su 18ª reunión en octubre de 2007, las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) decidieron que las cuotas pagadas por los buques para apoyar dicho programa deberían basarse en la capacidad total del buque, independientemente de las bodegas selladas.

7. Conforme a lo anterior, se considera que un buque cuya capacidad total original fue 363 t o más, y que por consiguiente estaba obligado a llevar un observador del APICD a bordo, sigue sujeto a ese requisito aún si su capacidad es reducida por debajo de dicho nivel como consecuencia de sellar o inhabilitar bodegas. Además, las cuotas que se pagan al programa de observadores del APICD serán calculadas sobre la base de la capacidad total del buque, sin tener en cuenta bodegas selladas o inhabilitadas. En el Registro Regional se anota tanto la capacidad total del buque como la capacidad reducida por el sellado o inhabilitación de bodegas.
8. La Secretaría debe contar con una lista de las autoridades de cada país competentes para tramitar las transferencias de buques y su capacidad en el Registro Regional.
9. La capacidad residual que es asignada a un buque de otra bandera debe ser debidamente registrada en el Registro Regional, y se debe especificar si la transferencia de capacidad es temporal o permanente.

4. EXCEPCIONES PARA AÑADIR BUQUES NUEVOS AL REGISTRO REGIONAL

Aunque el sistema actual no está basado en límites nacionales de capacidad, el párrafo 10 de la resolución permite a ciertos países añadir a sus flotas buques nuevos que no figuran en el Registro Regional. La situación actual con respecto a estas excepciones es:

	Límite (m ³)	
	Provisto	Restante
Costa Rica	9.364	7.483
El Salvador	861	0
Guatemala	1.700	0
Nicaragua	5.300	0
Perú	3.195	2.195
TOTAL	20.420	9.678

5. BUQUES QUE PESCAN SIN ESTAR EN EL REGISTRO REGIONAL

Tal como se ha señalado en documentos y comunicaciones previas de la Secretaría, existen buques que pescan en el OPO que no figuran en el Registro Regional. Aunque esto es esencialmente una cuestión de cumplimiento, es importante tomar la capacidad de estos buques en cuenta, ya que está incluida en el cálculo de la capacidad total que opera en el OPO (213.008 m³ en 2011; Figura 1) y que es utilizada en las evaluaciones de las poblaciones de atunes en el OPO. En este momento, estos buques son:

Nombre	Pabellón	Volumen de bodega (m ³)	Notas
<i>Dominador I</i>	COL	421	1 viaje en 2010, y 1 en 2011.
<i>Marta Lucía R</i>	COL	1.603	3 viajes en 2010, 3 en 2011, y 2 en 2012.
<i>Ignacio Mar I</i>	ECU	370	7 viajes en 2010, 7 en 2011, y 2 en 2012.
<i>Tuna I</i>	ECU	316	6 viajes en 2010, 11 en 2011, y 1 en 2012
<i>Mar Cantábrico</i>	BOL	222	Viajes en 2010 y 2011. No ha pesca-

			do desde su inclusión en la lista INN.
--	--	--	--

Además, según información que posee la Secretaría, los buques siguientes han incrementado su capacidad, en contravención de la resolución. La Secretaría ha escrito al gobierno pertinente acerca de estos incrementos, pero no se ha alcanzado una solución.

Nombre	Pabellón	Volumen de bodega en el Registro (m³)	Volumen de bodega incrementado (m³)
<i>Doña Roge</i>	ECU	592	917
<i>Tarqui</i>	ECU	459	634
<i>Ricky A</i>	ECU	818	1.208

Anexo A

GLOSARIO DE TÉRMINOS USADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03

Capacidad activa. Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que pueden pescar en el OPO. Pueden cambiar de estatus a inactivo en cualquier momento del año.

Capacidad inactiva. Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que han declarado que no pescarán durante un año dado, pero que retienen el derecho de cambiar a activo siempre que permanezcan en el Registro Regional, o buques hundidos. Pueden cambiar de estatus a activo solamente al fin de año.

Capacidad disponible. El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que un participante tiene disponible para asignar a buques, como resultado de: (a) retiradas de buques del Registro Regional; (b) cambios de pabellón, cuando el participante que cede el buque puede elegir si retener el derecho a la capacidad del buque para uso futuro; (c) residuales de transferencias y movimientos de buques en el Registro Regional; (d) las cuotas nacionales de capacidad especificadas en el párrafo 10 de la Resolución [C-02-03](#).

Capacidad operativa. El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de todos los buques que realmente operan en el OPO, independientemente de si figuran en el Registro Regional. Esta es la capacidad que usa el personal científico de la CIAT para sus evaluaciones de las poblaciones de atunes.

Capacidad total potencial. La suma de capacidad activa, inactiva, y disponible. El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que operaría en el OPO si todos los participantes activaran todos sus buques y usaran toda su capacidad disponible (incluida capacidad inactiva/hundida) para traer buques nuevos a la pesquería.

Buques autorizados para pescar. Especificado en la Resolución [C-00-06](#) sobre un Registro Regional de Buques. En la actualidad, la suma de los buques activos e inactivos/hundidos.

Capacidad total del buque. El volumen de bodega total del buque, incluyendo el volumen de cualquier bodega sellada o inhabilitada para almacenar pescado a efecto de reducir su capacidad.